



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 181-2015-SERNANP

Lima, 31 AGO 2015

VISTO:

El Informe N° 15-2015-SERNANP-DDE-DGANP-OAJ de fecha 28 de Agosto del 2015, a través del cual la Dirección de Desarrollo Estratégico, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP recomiendan aprobar los Lineamientos de Monitoreo de la Biodiversidad y Ecosistemas en las Áreas Naturales Protegidas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú dispone que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, de conformidad con los incisos a) y j) del artículo 2° de la precitada Ley son objetivos de las ANP asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país y proporcionar oportunidades para el monitoreo del estado del medio ambiente;

Que, a través del literal g) del numeral 24.3 del artículo 24° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, se establece que es función del Jefe del ANP el conducir el monitoreo de los recursos naturales ubicados en el Área Natural Protegida;

Que, en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, se establece como resultado estratégico la implementación de programas de monitoreo en ANP y otros lugares priorizados del sistema, incluyendo herramientas o mecanismos para tomar y compartir datos;



Que, de conformidad con el literal a) del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, es función de la Dirección de Desarrollo Estratégico el Formular y proponer a la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP las políticas, lineamientos, procedimientos y guías para el desarrollo estratégico de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del informe del visto se recomienda aprobar los Lineamientos de Monitoreo de la Biodiversidad y Ecosistemas en las Áreas Naturales Protegidas, la cual establece: i) Las principales definiciones y conceptos, ii) las responsabilidades de los actores involucrados; iii) Los criterios de priorización de indicadores; iv) La articulación del monitoreo a cada una de las etapas del ciclo de gestión de las áreas naturales protegidas; y v) Los mecanismos de reporte y evaluación;

Con la visación de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

En uso de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los "Lineamientos de Monitoreo de la Biodiversidad y Ecosistemas en las Áreas Naturales Protegidas", los mismos que constan en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derogar la Resolución Presidencial N° 156-2011-SERNANP

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en El Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP: www.sernanp.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Pedro Gamboa Moquillaza

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



LINEAMIENTOS DE MONITOREO DE BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS EN LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1°.- Objeto
- Artículo 2°.- Finalidad
- Artículo 3°.- Alcance
- Artículo 4°.- Definiciones y Conceptos

TÍTULO SEGUNDO: DEL MONITOREO DE LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS EN LAS ANP

Capítulo I: De los Niveles de Monitoreo

- Artículo 5°.- De los Niveles
- Artículo 6°.- De las Responsabilidades

Capítulo II: Etapa de Priorización de indicadores

- Artículo 7°.- De la priorización de indicadores a nivel de Sistema
- Artículo 8°.- De la priorización de indicadores a nivel de ANP
- Artículo 9°.- De los indicadores complementarios en ANP
- Artículo 10°.- De la revisión de los indicadores

Capítulo III: Etapa de implementación

- Artículo 11°.- A Nivel de Sistema.
- Artículo 12°.- A Nivel de ANP

Capítulo IV: Etapa de Reporte y evaluación

- Artículo 13°.- De la elaboración de reportes a nivel de SINANPE
- Artículo 14°.- De la elaboración de reportes a nivel de ANP individuales
- Artículo 15°.- De la evaluación de la efectividad de la gestión de las ANP.
- Artículo 16°.- De la evaluación de la efectividad de la gestión del Sistema de áreas naturales protegidas del Perú.

TÍTULO TERCERO: DE LOS MECANISMOS DE REPORTE Y EVALUACION

- Artículo 17°.- Del sistema de reporte del monitoreo de la biodiversidad y ecosistemas en las ANP.
- Artículo 18°.- Del acceso al sistema de reporte del monitoreo de la biodiversidad y ecosistemas de las ANP.
- Artículo 19°.- Del módulo Informático de Gestión de Información
- Artículo 20°.- De la información biológica elaborada en el marco de Instrumentos ambientales
- Artículo 21°.- De los espacios de coordinación y difusión

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera
- Segunda



TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

Establecer los lineamientos para el monitoreo del estado de conservación de la biodiversidad y los ecosistemas, que permitan generar información confiable y oportuna, disponible para la toma de decisiones en las áreas naturales protegidas.

Artículo 2° Finalidad

Contribuir al logro de los objetivos de conservación de las áreas naturales protegidas, integrando el monitoreo del estado de conservación de la biodiversidad y los ecosistemas como una herramienta de gestión.

Artículo 3° Alcance

Los presentes lineamientos son de aplicación para el monitoreo del estado de conservación de la biodiversidad y los ecosistemas dentro de las áreas naturales protegidas de administración nacional y regional en lo que resulte pertinente.

Artículo 4°.- Conceptos

Por estos lineamientos se define:

- **Monitoreo:** Proceso sistemático y continuo de observación, para propósitos específicos, de los elementos de un sistema, de acuerdo a un plan y usando métodos de colección de datos comparables.
- **Línea Base:** La primera medición del indicador y representa el punto de referencia para mediciones posteriores. Dicha línea base debe permitir la comparación y evaluación del estado del tema sujeto a monitoreo.
- **Ciclo de gestión:** Es el proceso de acciones vinculadas entre sí, mediante las cuales se espera pasar de una condición actual a una nueva situación deseada con características en un periodo de tiempo determinado.

De acuerdo al ciclo de gestión conceptualizado por el SERNANP, este proceso se divide generalmente en las etapas siguientes:

- Planificación:** etapa en la cual se evalúan las diferentes alternativas de acción para producir los cambios deseados a partir de una situación actual, y se prioriza el curso a seguir durante un periodo determinado.
- Organización:** etapa en la cual, en base a la planificación, se procede a establecer la forma en que se distribuye los recursos, personal y responsabilidades.
- Implementación:** etapa durante la cual se implementan las acciones propuestas, con el personal, recursos financieros y equipos disponibles.
- Reporte:** etapa que incluye la generación de reportes sobre el avance de la implementación y resultados que se van obteniendo; acción recurrente que se va desarrollando en forma paralela a la implementación.
- Evaluación y retroalimentación:** Acción de análisis de la información generada e incluida en los reportes para arribar a conclusiones sobre el avance



del cumplimiento de los objetivos planteados y de ser el caso, replantear los cursos de acción definidos en la etapa de planificación.

- **Vertiente hidrográfica:** Es un conjunto de cuencas hidrográficas cuyos ríos y afluentes desembocan en un mismo mar y en ocasiones, en un mismo lago, especialmente, si es de superficie considerable.
- **Ecosistema:** Es un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.
- **Ecorregiones:** Unidades relativamente grandes compuestas de comunidades y especies que comparten una dinámica ecológica, condiciones ambientales similares y cuyas interacciones ecológicas son cruciales para su permanencia a largo plazo.
- **Estado de conservación:** Situación de espacio temporal de la biodiversidad y de los ecosistemas, medido en función a criterios de población categoría de amenaza entre otros.
- **Especies:** Población conformada de individuos que tienen la potencialidad de cruzarse entre ellos y producir descendencia fértil.
- **Biodiversidad:** Es la cantidad y la variabilidad de los organismos vivos dentro de especies, así como entre especies distintas y ecosistemas.
La biodiversidad no es en sí un servicio ecosistémico, pero refuerza el suministro de estos servicios.
- **Procesos ecológicos:** Interacciones de los seres vivos con sus componentes bióticos y no bióticos, para el cumplimiento de sus funciones de producir bienes y servicios ecosistémicos.
- **Indicador:** Unidad utilizada para medir y cuantificar el impacto de las actividades desarrolladas, que permiten el análisis de criterios medibles, precisos, consistentes y sensibles.
- **Protocolos de monitoreo:** Es una herramienta metodológica que establece el método de toma de datos, sitios de muestreo, frecuencia, responsable, análisis de resultados.
- **Gestión efectiva:** La efectividad de la gestión debe entenderse como la relación entre el cumplimiento de los objetivos de conservación (eficacia) y los medios requeridos para lograrla (eficiencia), y que determinan el carácter de real o verdadero de la gestión.

TÍTULO SEGUNDO: DEL MONITOREO DE LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS EN LAS ANP

CAPÍTULO I: DE LOS NIVELES DE MONITOREO

Artículo 5°.- De los niveles de monitoreo del estado de conservación de la biodiversidad y ecosistemas en las ANP.

El monitoreo del estado de conservación de la biodiversidad y los ecosistemas en las ANP se realizan a dos niveles:

- a. A nivel de ANP



- b. A nivel de Sistema.

Artículo 6°.- De las responsabilidades

6.1 A nivel de ANP

Las jefaturas de ANP son las responsables de:

- Proponer e implementar el monitoreo del estado de conservación de la Biodiversidad y Ecosistemas, que permitirá establecer cambios y reportar el impacto de las acciones de conservación.
- Programar las acciones de monitoreo en los POA respectivos.
- Designar un responsable de monitoreo al personal del ANP.

La Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas es responsable de:

- Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las acciones planificadas por las Jefaturas de ANP.
- Aprobar los protocolos de monitoreo para los indicadores complementarios de las ANP.

La Dirección de Desarrollo Estratégico es la responsable de:

- Aprobar los protocolos de monitoreo de los indicadores establecidos en los Planes Maestros.

6.2. A nivel de SISTEMA

La Dirección de Desarrollo Estratégico es la responsable de:

- Priorizar las características básicas del componente físico del Sistema de Áreas Naturales Protegidas.
- Reportar el estado de conservación de los ecosistemas del SINANPE y las ACR, este última en base a la información registrada por las jefaturas de ANP y los Gobiernos regionales en el caso de las ACR.

La Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

- Establecer los indicadores complementarios del estado de conservación de especies relacionados a: actividades económicas producto del otorgamiento de derechos y especies con categoría de amenaza.

CAPÍTULO II: ETAPA DE PRIORIZACIÓN DE INDICADORES

Artículo 7°.- De la priorización de los indicadores a nivel de Sistema de áreas protegidas del Perú.

Para medir el grado en el cual la gestión de las áreas naturales protegidas contribuye a la conservación de la diversidad biológica y del estado de conservación de los ecosistemas, se han priorizado los siguientes indicadores:

- a) En relación a la cobertura ecológica de las ANP.



- a.1. Porcentaje de cada una de las ecorregiones terrestres del país dentro del SINANPE.
- a.2. Porcentaje de cada una de las ecorregiones marinas cubiertas en el SINANPE.
- a.3. Porcentaje de cada una las vertientes hidrográficas cubiertas en el SINANPE.
- b) Del estado de conservación de los ecosistemas en las ANP
 - b.1. Evaluación del estado de conservación mediante la metodología de efectos por actividades.
- c) En relación a la conservación de especies priorizadas en los Planes Maestros
 - c.1. Presencia de especies con algún estatus de conservación bajo protección dentro de ANP.

Artículo 8°.- De la priorización de indicadores a nivel de ANP

Durante el proceso de elaboración del Plan Maestro, cada jefatura de área natural protegida determina los indicadores del estado de conservación de la biodiversidad y los ecosistemas presentes.

Para la identificación de los indicadores se considerará los siguientes lineamientos:

- a. Se deben identificar los ecosistemas que cubren el total del área natural protegida. Para cada ecosistema se considerará al menos un indicador que dé cuenta de su estado de conservación.
- b. Se priorizará adicionalmente aquellas especies sujetas a actividades con otorgamiento de derechos, estén categorizadas como amenazadas que den cuenta de su estado de conservación.
- c. Procesos ecológicos de importancia para el mantenimiento del ecosistema o por su relevancia por los beneficios que genera.

Los indicadores identificados constituirán los objetivos del componente ambiental del Plan Maestro del ANP, son de monitoreo y reporte obligatorio. En caso que el ANP no cuente con Plan Maestro, constituirá la identificación de los elementos constituirán indicadores preliminares de monitoreo.

Corresponde a la DDE, a través de la UOF de Política y Prospectiva, verificar en el proceso de elaboración de los Planes Maestros de las ANP del SINANPE o en la revisión de los Planes Maestros de las ACR, el cumplimiento de los lineamientos establecidos.

Artículo 9°.- De los indicadores complementarios del estado de conservación de la biodiversidad y los ecosistemas

En caso de la implementación de actividades económicas, producto del otorgamientos de derechos al interior de las áreas naturales protegidas requiere de indicadores complementarios que den cuenta de cambios o impacto de las actividades sobre la biodiversidad y los ecosistemas en las ANP, corresponde a la DGANP a través de sus UOF establecerlos y aprobar los protocolos de monitoreo.



Los indicadores complementarios se incorporan al Plan Maestro en el momento de su identificación y aprobación.

Artículo 10°.- De la revisión de los indicadores

a) A nivel de ANP

La DGANP, a través de la UOF de Manejo de Recursos Naturales en ANP revisará periódicamente los indicadores complementarios propuestos.

La DDE, a través de la UOF de Políticas y Prospectivas revisará anualmente los indicadores establecidos en los Planes Maestros.

b) A nivel de Sistema

La DDE, a través de la UOF de Gestión de la Información, revisará periódicamente los indicadores priorizados, pudiendo proponer indicadores complementarios los mismos que deberán ser aprobados por Resolución Presidencial.

CAPÍTULO III: ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo 11°.- De la implementación del monitoreo de la biodiversidad y ecosistemas a nivel de ANP y SISTEMA.

Corresponde a las Jefaturas de las ANP programar en sus POA el personal, gastos operativos y equipamiento requerido para realizar el monitoreo de las indicadores priorizados en el Plan Maestro.

Elaborar los protocolos de monitoreo para la evaluación, reporte y toma de decisiones de gestión del ANP, que incorpore los indicadores identificados, de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 9° y 10°.

Elaborar la línea base en caso de no existir para la medición periódica.

Artículo 12°.- De la implementación del monitoreo del estado de conservación de la biodiversidad y los ecosistemas a nivel de SISTEMA

Corresponde a:

La DDE, a través de la UOF de Gestión de la Información, actualizar la base de datos grafica digital de las áreas naturales protegidas y de los ecosistemas usados para realizar los reportes de cobertura ecológica de las áreas naturales protegidas; así como establecer las coordinaciones institucionales requeridas para la obtención de información complementaria que pudiera ser aportada por otras instituciones.

Las Jefaturas de las ANP actualizar los registros de afectaciones a través del módulo de efectos por actividades, así como de implementar las acciones de los Protocolos de Monitoreo aprobados para el reporte del estado de conservación de la biodiversidad y los ecosistemas en las ANP.



CAPÍTULO IV: ETAPA DE REPORTE Y EVALUACIÓN

Artículo 13°.- De la elaboración de reportes a nivel de SINANPE

La DDE a través de la UOF de Gestión de la Información es responsable de la elaboración de los reportes de monitoreo a nivel de sistema.

La DGANP a través de sus UOF es la responsable de la elaboración de los reportes como sistema de los indicadores complementarios que se especifican en el Artículo 10° de los presentes lineamientos.

Artículo 14°.- De la elaboración de reportes a nivel de ANP

Los indicadores del estado de conservación de la biodiversidad y los ecosistemas identificados son de reporte anual sobre la base del protocolo aprobado.

Artículo 15°.- De la evaluación de la efectividad de la gestión de las ANP

La efectividad de la gestión de las ANP en relación al componente ambiental, se evalúa en función al cambio de los indicadores priorizados en el Plan Maestro u otros documentos de gestión del ANP.

Anualmente, las Jefaturas de las ANP, podrán sustentar la evaluación de su gestión en base a la pertinencia de sus indicadores, el ajuste al modelo conceptual y adecuación del plan maestro u otros documentos de gestión del ANP.

Artículo 16°.- De la evaluación de la efectividad de la gestión del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Perú.

Como paso previo a la programación de actividades se realizará una evaluación de la efectividad de la gestión del Sistema por la Jefatura del SERNANP y las Direcciones de Línea en base a los reportes de monitoreo.



TÍTULO TERCERO: MECANISMOS DE REPORTE Y EVALUACIÓN

Artículo 17°.- Del sistema de reporte del monitoreo de la biodiversidad y ecosistemas en las ANP.

La Dirección de Desarrollo Estratégico a través de la UOF de Gestión de la Información es responsable del diseño y operación del sistema de reporte del monitoreo de la biodiversidad y ecosistemas de las ANP.



Artículo 18°.- Del acceso al sistema de reporte del monitoreo de la biodiversidad y ecosistemas de las ANP.

El SERNANP promueve el uso de la información del monitoreo de la biodiversidad y ecosistemas de las ANP, por lo que su acceso libre en tanto se reconozca la fuente de los datos.

Artículo 19°.-Del módulo Informático de Gestión de Información

La DDE es la responsable de elaborar y administrar el módulo informático de gestión de información. Éste módulo permitirá el registro en virtual por parte de las jefaturas de las ANP, de modo que se automatizarán los principales reportes a nivel de SINANPE y de las ANP. Dicho espacio virtual deberá permitir el acceso a los datos a que hace referencia el artículo precedente.

Toda instancia del SERNANP que requiera el desarrollo de módulos informáticos que maneje información relacionada a monitoreo de biodiversidad y ecosistemas, deberá contar previamente con opinión favorable de la Dirección de Desarrollo Estratégico.

Artículo 20°.-De la información biológica elaborada en el marco de Instrumentos ambientales

La DGANP remitirá a la DEE los estudios de Línea Base y Monitoreo que se elaboren en el marco de los instrumentos ambientales para su ingreso a la biblioteca digital.

Artículo 21°.-De los espacios de coordinación y participación ciudadana

El SERNANP, a través sus Direcciones de Línea coordinará las acciones de monitoreo que se desarrollan en las ANP, convocando a instituciones públicas o privadas a un espacio de coordinación donde se den a conocer los resultados del monitoreo y las diferentes iniciativas de otras instituciones con la finalidad de sumar esfuerzos en torno a la gestión de las ANP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las Direcciones de Línea del SERNANP serán las encargadas de desarrollar el seguimiento a la implementación de los presentes lineamientos a junio del 2016.

Segunda.- Se establece un plazo máximo de un (01) año para la elaboración y aprobación de los Protocolo de Monitoreo complementarios de las ANP.

